

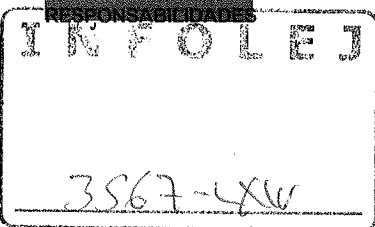


GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

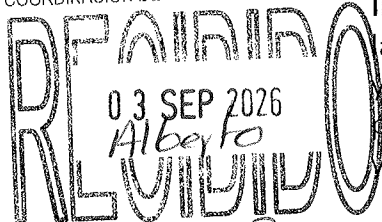
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES



7327

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:20

03 SEP 2026
Túrnese a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales y Electorales
y de:
Asignación Social, Familia y Niñez

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Toda sociedad tiene, de manera permanente, una deuda con aquellas personas que la construyeron, que han aportado a lo largo de su vida experiencia, estudio, trabajo y cuidados a quienes les preceden. Nuestros adultos mayores, más allá de formar parte de un grupo vulnerable de la población, son y deben ser sujetos de un cuidado y consideración especial por lo que ya hicieron por el Estado y por las personas.

De acuerdo con lo anterior las personas, el Estado y las instituciones tienen la responsabilidad, en sus respectivos ámbitos, de garantizar las mejores condiciones de vida posibles para los adultos mayores.

Hoy, en México, viven cerca de 18 millones de personas de 60 años o más. Es decir, aproximadamente una de cada ocho personas en nuestro país. Y en Jalisco ya somos más de un millón de personas adultas mayores. Estas cifras nos dicen algo muy importante: México está envejeciendo. Y lo está haciendo muy rápido.

En algunos países europeos tuvieron prácticamente un siglo para adaptar sus sistemas de salud, sus ciudades, sus pensiones y sus políticas públicas a esta transformación. Nosotros no tenemos ese tiempo.

De acuerdo con las proyecciones demográficas, en nuestro país habrá, en 2030, más personas adultas mayores que niñas y niños de 0 a 14 años. Y si avanzamos un poco más, hacia 2050, casi uno de cada cuatro habitantes de Jalisco será una persona



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

adulta mayor. Esto significa que el envejecimiento ya no puede ser visto como un asunto exclusivo de las familias, de los hospitales o de las instituciones de asistencia social. Es un asunto de Estado.

De los anteriores datos se desprende que este grupo poblacional constituye un sector amplio y creciente, por lo que debemos tener instituciones específicas encargadas de garantizar cada uno de sus derechos y de diseñar políticas públicas de salud, seguridad social, movilidad, cuidados, seguridad jurídica, entre otros temas, pero basado en un modelo que privilegie la dignidad, la autonomía y el desarrollo integral.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa se propone adicionar a los delitos de explotación e inducción a la mendicidad, así como al delito de violencia familiar, que la pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea persona adulta mayor.

III. Por ello, para dar mayor claridad a las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	PROPUESTA
Artículo 172. Este delito lo comete, quien obligue o induzca a una persona a pedir dinero, cosas o valores explotando la caridad pública.	Artículo 172. [...]
Al autor de este delito se le impondrán de tres a siete años de prisión, y multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de cien a quinientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.	[...]
La pena se aumentará al doble de la ya señalada, cuando el inculpado sea integrante de asociación delictuosa, sin perjuicio de la pena que le corresponda por ese ilícito, o cuando al pasivo se le obligue a fingir ante la sociedad ser menesteroso, desvalido o indigente.	[...] De igual forma, la pena se aumentará al doble cuando la víctima sea persona adulta mayor.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Artículo 176-Ter. Comete el delito de violencia familiar quien infiera maltrato en contra de una o varias personas con las que se encuentre unida por vínculo matrimonial, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o concubinato dentro o fuera del domicilio familiar.

Asimismo, comete el delito de violencia familiar quien infiera maltrato en contra de una persona, dentro o fuera del domicilio de la víctima, con la que se haya tenido una relación de matrimonio o de concubinato.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por maltrato los actos u omisiones que causen violencia patrimonial, económica o psicológica, o un deterioro a la integridad física, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito.

Al responsable de este delito se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos. Además, se impondrán, a juicio del Juez, las penas conjuntas o separadas de la pérdida de la custodia que tenga respecto de la víctima, la pérdida del derecho de pensión alimenticia, la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él, tratamientos psicológicos,

Artículo 176-Ter. [...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas.	
Se equipara a violencia familiar el maltrato que se infiera en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, los hijos de éste o aquélla, de quien habite en el domicilio de la persona agresora o hubiera habitado en el mismo, o de la persona a quien la persona agresora le deba dar cuidado o protección; la misma pena se le impondrá a la persona agresora, si la víctima abandonó el domicilio al momento de la realización del hecho y que por dicha situación haya tenido que retirarse del mismo. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el párrafo tercero de este artículo.	La pena se aumentaría hasta en un tercio cuando la víctima sea persona adulta mayor. Se equipara a violencia familiar el maltrato que se infiera en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, los hijos de éste o aquélla, de quien habite en el domicilio de la persona agresora o hubiera habitado en el mismo, o de la persona a quien la persona agresora le deba dar cuidado o protección; la misma pena se le impondrá a la persona agresora, si la víctima abandonó el domicilio al momento de la realización del hecho y que por dicha situación haya tenido que retirarse del mismo. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el párrafo tercero de este artículo.
El maltrato que se infiera en contra de un hijo, adoptado, menor de edad, o a quien le deba dar cuidado y protección será considerado maltrato infantil el cual se encuentra previsto en el artículo 142-N del presente Código.	El maltrato que se infiera en contra de un hijo, adoptado, menor de edad, o a quien le deba dar cuidado y protección será considerado maltrato infantil el cual se encuentra previsto en el artículo 142-N del presente Código.

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:

la presente iniciativa pretende precisamente garantizar la armonía del sistema jurídico sometiendo al ordenamiento de mérito a una revisión que considere los aspectos sociales recientes.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas, es decir, los derechos humanos de un grupo social especialmente vulnerable.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: en este caso en particular el grupo objeto de la reforma son los adultos mayores como grupo social especialmente vulnerable.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: no tiene impacto presupuestal alguno.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 172 y 176-Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 172. [...]

[...]

[...]

De igual forma, la pena se aumentará al doble cuando la víctima sea persona adulta mayor.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 176-Ter. [...]

[...]

[...]

[...]

La pena se aumentaría hasta en un tercio cuando la víctima sea persona adulta mayor.

Se equipara a violencia familiar el maltrato que se infiera en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, los hijos de éste o aquélla, de quien habite en el domicilio de la persona agresora o hubiera habitado en el mismo, o de la persona a quien la persona agresora le deba dar cuidado o protección; la misma pena se le impondrá a la persona agresora, si la víctima abandonó el domicilio al momento de la realización del hecho y que por dicha situación haya tenido que retirarse del mismo. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el párrafo tercero de este artículo.

El maltrato que se infiera en contra de un hijo, adoptado, menor de edad, o a quien le deba dar cuidado y protección será considerado maltrato infantil el cual se encuentra previsto en el artículo 142-N del presente Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2026.

Dip. Isaías Cortés Berumen

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 172 y 176-Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.